Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2019-00528
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO (cuaderno separado 2)
DEMANDANTE:	FABIO OSORIO CUBILLOS PILAR DIAZ CARDOZO
CAUSANTE	CLAUDIA PATRICIA OSORIO DIAZ

Revisado el presente tramite, se tiene que con la demanda se requirió la declaración de ausencia y la declaración de muerte presunta de la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO DIAZ.

Al admitirse la demanda mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019, se dijo que el presente asunto correspondía a un proceso de declaración de ausencia y de muerte presunta.

En esa medida se tiene que el artículo 585 del CGP, autoriza que en la demanda se solicite simultáneamente la declaración de ausencia y la de muerte presunta, especificándose que los trámites se deben adelantar en cuadernos separados.

Así las cosas, si bien mediante en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 se impartió tramite al proceso como de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia y muerte presunta, no se tramitó el mismo en cuadernos separados como exige la normativa antes mencionada.

En esa orden, corresponde dar apertura al cuaderno de declaración de muerte presunta, teniendo en cuenta que toda la actuación se ha surtido en un mismo expediente.

Para el efecto debe precisar que para la declaración de ausencia, solo se requiere conforme al artículo 583 del CGP, la realización de una publicación en periódico de mayor circulación en la capital de la república, y en un

periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiofusura con sintonía en ese lugar.

Así las cosas, se tiene que dentro del presente asunto se realizaron las siguientes publicaciones:

1.- Diario de amplia circulación nacional, publicación ultimo domicilio del ausente y radiofusora del lugar, que fueron allegadas mediante memorial del 07 de febrero de 2020.- En el registro de emplazados se hizo la respectiva inscripción el día 20 de enero de 2020.-

Esta publicación cumple con el requisito exigido para la declaración de ausencia establecido en el artículo 583 del CGP.

Ahora bien, se tiene que para la declaración de muerte presunta las publicaciones de que trata el artículo 583 del CGP, debe realizarse tres veces, atendiendo lo dispuesto en el artículo 97 del Código civil.

En dicho asunto, se tiene que se realizaron las siguientes publicaciones:

1.- Mediante auto del 03 de agosto de 2020, se ordenó la segunda publicación en este asunto, la que fue realizada conforme al artículo 10 decreto 806 del 4 de junio de 2020.- Esta fue inscrita el día 17 de septiembre de 2020 en el registro de emplazados conforme a la norma en cita.

2.- En auto de fecha 22 de abril de 2021, se realizó la tercera publicación en este asunto, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Esta fue inscrita el día 14 de mayo de 2021, se realizó la inscripción del proceso.

Conforme a lo anterior, se tiene que hasta la primera publicación se realizó para la declaración de ausencia, y las dos siguientes para el proceso de muerte presunta teniendo en cuenta que todo se había ordenado en una sola actuación.

Atendiendo lo dispuesto en artículo 585 del CGP, respecto del trámite simultaneo para la declaración de ausencia y muerte presunta, es del caso ordenar que por secretaria se abra cuaderno aparte para la declaración de

muerte presunta, así como el desglose de toda la actuación surtida al interior de éste proceso, para la declaración de muerte presunta.

Igualmente, se verifica que falta una publicación para la declaración de muerte presunta, por lo cual se dispondrá la misma conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO DIAZ, presunta muerta. Dicha publicación se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizándose la inscripción en el registro nacional de emplazados por la secretaria de este despacho judicial, sin necesidad de otros trámites.

En virtud de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER el saneamiento del proceso en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone abrir cuaderno aparte, para continuar el trámite del proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 385 del CGP.

TERCERO: DISPONER por secretaria se realice el desglose de toda la actuación realizada dentro del proceso de declaración de ausencia y para efectos de continuar el trámite de declaración de muerte presunta.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se realice la tercera publicación dentro del presente proceso de declaración de muerte presunta en este asunto judicial, de la presunta muerte CLAUDIA PATRICIA OSORIO DIAZ.

Dicha publicación se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizándose la inscripción en el registro nacional de emplazados por la secretaria de este despacho judicial, sin necesidad de otros trámites.

Notifíquese.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA